



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA  
A LA REPÚBLICA MEXICANA"



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FOMENTAR UNA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS Y LOS ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, EN SU CARÁCTER FISCAL GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LICENCIADA AYLIN MICHELLE REYES CRUZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALIA GENERAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y A LA SOCIEDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA" Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, artículo 4, párrafo noveno, del mencionado texto constitucional señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. El artículo 1, párrafo cuarto, de la Constitución Política para el Estado de Oaxaca, establece que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad.

III. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial De la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas deberán contar con procuradurías de protección, cuya descripción Orgánica y naturaleza jurídica será determinada en

RECIBI CONVENIO (2 JUEGOS)

LIC. JORGE LEON CHAVEZ

21/08/2024



términos de las disposiciones que para tal efecto emita; agrega que en el ejercicio de sus funciones las referidas Procuradurías podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de Gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables; y finaliza señalando que para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las procuradurías de protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deportes y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 74 y demás relativos, que las niñas, niños y adolescentes gocen de los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales, la Ley General y las demás disposiciones aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el goce de estos derechos y la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

V. Razón por la cual "LA FISCALÍA", a través de la Dirección de Prevención del Delito, se encarga de brindar a las y los adolescentes atención, completa, eficaz, imparcial, gratuita, igualitaria y de confianza, para prevenir delitos en contra de las y los adolescentes para lograr una sociedad libre de violencia contra las mujeres.

Por lo que, derivado de lo anterior, se realizan las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

I.1. Es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público. El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará



datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito. Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida Ley.

**I.2.** Tiene como objetivos principales brindar una procuración de Justicia pronta, completa, eficaz, imparcial, gratuita y de confianza; combatiendo el delito y la impunidad para mantener la paz social.

**I.3.** De conformidad con fundamento en el artículo 21, fracción II, de Ley Orgánica de la Fiscalía General, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta entre otras unidades administrativas, con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género, cuya principal atribución, según lo establece el artículo 6, fracción I, 3.4 del Reglamento de su Ley, se encarga de brindar a las mujeres víctimas de delito por razón de género una procuración de justicia pronta, completa, eficaz, imparcial, gratuita, igualitaria y de confianza; combatiendo este tipo de delitos y la impunidad para lograr una sociedad libre de violencia contra las mujeres.

**I.4.** El Mtro. **José Bernardo Rodríguez Alamilla**, en su carácter de **Fiscal General** acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, en tal virtud cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción I, II, 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracción XX de su Reglamento vigente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1562, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida Ley.

**I.5.** La **Licenciada Aylin Michelle Reyes Cruz, Directora de Prevención del Delito**, asiste a la firma de este convenio en uso de la facultad



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA  
A LA REPÚBLICA MEXICANA"



que le confiere el artículo 21 fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 97 y 98 de su Reglamento.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Ala B, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; C.P. 71238, Teléfono (951)5016900, extensiones 20602.

## II. POR PARTE DE "EL COBAO" QUE:

II.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

II.3. LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.

II.4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con 68 planteles en todo el Estado de Oaxaca.

II.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

## III. DECLARAN "AMBAS PARTES" QUE:

III. Están de acuerdo en la firma del presente convenio para efecto de proporcionar una protección integral de los derechos de las y los



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA  
A LA REPÚBLICA MEXICANA"



adolescentes en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO, lo anterior de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia., teniendo como principio y eje rector "el interés superior de la niñez".

III.2. De conformidad con las disposiciones normativas señaladas en el apartado de antecedentes de este convenio, es menester establecer las bases generales de colaboración y coordinación entre las partes a efecto de coordinar los esfuerzos institucionales existentes, conseguir la desconcentración regional necesaria y así lograr de una manera más efectiva y eficiente la plena protección y restitución de los derechos de los adolescentes.

III.3. Conocen el contenido y alcance del presente Acuerdo de Colaboración, por lo que es su intención realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

#### C L Á U S U L A S

**PRIMERA. OBJETO.** EL presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y coordinación entre "**AMBAS PARTES**", para instrumentar estrategias de prevención de la violencia contra las y los adolescentes en los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (**EL COBAO**), así como brindar a las víctimas de violencia, una procuración de justicia de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de garantizar el respeto a sus derechos humanos, en atención al Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, al Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca y demás legislación aplicable.

**SEGUNDA. COADYUVANZA.** "**LA FGEO**" y "**LA Dirección de Prevención del Delito**" se comprometen con "**EL COBAO**" a coadyuvar en la aplicación del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, al Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca y demás legislación aplicable en el Ámbito Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

**TERCERA. ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** Derivado de la referencia o contra referencia que "**EL COBAO**" realice a "**LA FGEO**" a través de "**La Dirección de Prevención del Delito**", brindara la atención psicológica especializada y asesoría legal a las víctimas con la finalidad de atender el impacto causado.

**CUARTA. ATENCIÓN A VÍCTIMAS ADOLESCENTES.** Así mismo, "**LA FGEO**" a través de "**La Dirección de Prevención del Delito**" se compromete con "**EL COBAO**" a brindar atención especializada a adolescentes en



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA  
A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**FGEO**  
**FISCALÍA**  
**GENERAL**  
**DEL ESTADO DE**  
**OAXACA**



situaciones de violencia, a través de la asesoría jurídica y psicológica, así como brindar asesoría jurídica a víctimas de delitos cometidos por adolescentes, procurando el respeto de sus derechos.

**QUINTA. CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO.** "LA FGEO" y "La Dirección de Prevención del Delito" se obligan por su parte a brindar a "EL COBAO" sensibilizar y capacitar al personal directivo, docente y administrativo de unidades educativas y oficinas centrales en la prevención de la violencia contra niños, niñas y Adolescentes, estereotipos, para el logro de los objetivos de este convenio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

De igual manera se comprometen a sensibilizar y a capacitar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, abordando temáticas de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, prevención de la violencia sexual o de género en todos sus tipos y modalidades, para fortalecer las intervenciones que el personal de primer contacto realiza ante casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual en las unidades educativas.

**SEXTA. OTROS COMPROMISOS.** "LA FGEO" y "La Dirección de Prevención del Delito" se comprometen también a brindar a "EL COBAO" atención y protección integral a víctimas, a través de los servicios de asesoría jurídica y terapia psicológica.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "EL COBAO"**, Para el cumplimiento del presente convenio, y de acuerdo con las facultades señaladas en las declaraciones, "EL COBAO" se compromete a:

- a) Promover todo tipo de actividades, para la prevención y la atención de la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes en todos sus tipos y modalidades;
- b) Promover y fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos;
- c) Promover acciones y estrategias para prevenir y atender cualquier tipo de violencia sexual o de género.
- d) Incluir en las actividades de desarrollo humano tendientes a la promoción y difusión, acciones con enfoque de género y visión de derechos humanos;
- e) Llevar a cabo las actividades que son parte de sus atribuciones, con un enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, y promover la eliminación de estereotipos



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA  
A LA REPÚBLICA MEXICANA"



por razón de género o violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

- f) Difundir las actividades derivadas del presente convenio, a través de los medios de comunicación con los cuales cuenta,
- g) de acuerdo con sus capacidades técnicas, logísticas y a su disponibilidad presupuestal y
- h) Las demás actividades que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

**OCTAVA. ENLACES.** - Para el debido seguimiento, evaluación y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, **"AMBAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"LA FCEO"**: Licenciada Aylin Michelle Reyes Cruz, Directora de Prevención del Delito, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: [Prevenciondelito@fgeoaxaca.gob.mx](mailto:Prevenciondelito@fgeoaxaca.gob.mx), teléfono: 9515016900, extensión 21461 o 21336.

Por parte de **"EL COBAO"**: Médica Cirujano Andrea Pacheco Santiago, Subdirectora Académica del COBAO, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: [sd.academica@cobao.edu.mx](mailto:sd.academica@cobao.edu.mx) y [andreapas13@hotmail.com](mailto:andreapas13@hotmail.com), teléfono 951 367 4570.

**NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** - Queda expresamente pactado que **"AMBAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.** - **"AMBAS PARTES"** manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona.

En tal virtud, **"AMBAS PARTES"** se obligan a mantener vigentes los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se transfieren para el cumplimiento del objeto de este instrumento.



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA  
A LA REPÚBLICA MEXICANA"



Adicionalmente, **"AMBAS PARTES"** manifiestan conocer su respectivo aviso de privacidad y por lo tanto aceptan y reconocen que no podrán utilizar los datos personales que se transfieran para fines distintos a los convenidos en el presente instrumento, ni podrán cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que los haya entregado.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE SUS OBLIGACIONES.-** La relación jurídica existente entre **"LA FGEO"** y **"EL COBAO"**, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.** Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de las partes utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.** **"AMBAS PARTES"** convienen que los términos de este convenio podrán ser objeto de revisión, adición o modificación, de común acuerdo entre **"AMBAS PARTES"**, constando por escrito y debidamente signado por sus titulares y debiéndose agregar el adendum respectivo como parte integral del mismo para su exacta ejecución que empezará a correr a la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre **"LAS PARTES"**,



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA  
A LA REPÚBLICA MEXICANA"



se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden **"LAS PARTES"**, por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** - **"AMBAS PARTES"** acuerdan que la vigencia de este convenio será por el tiempo que dure la presente administración gubernamental del Estado de Oaxaca, empezando a contarse a partir de la firma del presente y concluirá el treinta de noviembre del año dos mil veintiocho, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.** **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio de Colaboración se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de **"LAS PARTES"**, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR "EL COBAO"

VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL COBAO.

POR "LA FISCALÍA"

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA  
A LA REPÚBLICA MEXICANA"



**ANDREA PACHECO SANTIAGO**  
**SUBDIRECTORA ACADÉMICA DEL COBAO**

**AYLIN MICHELLE REYES CRUZ**  
**DIRECTORA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

LAS RÚBRICAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA FOMENTAR UNA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS Y LOS ADOLESCENTES.

\*JBRA/JVM/JLC/KMCC\*